



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABI

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República en su Art. 355, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución,

QUE el principio del cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable,

QUE los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen la existencia de órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo, determinándose que estarán integrados por autoridades, representantes de profesores/as, estudiantes, servidores/as, trabajadores/as y graduados/as,

QUE es necesario reglamentar el proceso de elección de profesores/as que integren el H. Consejo Universitario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de conformidad con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE PROFESORES/AS PARA INTEGRAR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO I

DE LOS/LAS REPRESENTANTES DOCENTES

Art. 1 De la participación del personal académico: Para integrar el órgano colegiado académico superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por representantes de los/las profesores/as, se procederá a elegirlos en proceso democrático interno, en las siguientes Unidades Académicas: Ciencias

Administrativas, Ciencias Informáticas, Ingeniería Industrial, Arquitectura, Contabilidad y Auditoría, Psicología, Enfermería, Educación Física, Deportes y Recreación, Ciencias del Mar, Extensión en Bahía de Caráquez, Extensión en El Carmen y Campus Pedernales.

Art. 2 Se elegirán 12 representantes docentes de las Unidades Académicas que no estén representadas por sus Decanos/as ante el H. Consejo Universitario, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad, procurando que exista paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 3 Podrán ser elegidos/as para esta representación al H. Consejo Universitario, los profesores/as e investigadores/as titulares, que acrediten experiencia docente de 3 meses como profesores/as titulares y que no hayan sido sancionados por ninguna instancia de la institución, por falta grave o gravísima.

No podrán ser elegidos/as los/las Directivos de Unidades Académicas.

Los/las profesores/as o investigadores/as que estén haciendo uso de licencia o comisión de servicios, no pierden su derecho a elegir, pero no podrán participar como candidatos/as a ninguna dignidad.

Art. 4 Los/las representantes docentes al H. Consejo Universitario durarán dos años en sus funciones. Procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES DEL PROCESO

Art. 5 El Tribunal General Electoral: Es el organismo responsable competente para la organización y vigilancia del proceso electoral, proclamar los resultados definitivos de las elecciones dentro del plazo de cinco días de haberse cumplido el mismo.

Art. 6 De la convocatoria: La convocatoria a elecciones será dispuesta por el H. Consejo Universitario; con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha del sufragio.

Art. 7 Para todos los aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estatuto de la Universidad, Reglamento Interno de Elecciones y normativas afines.

Art. 8 El Departamento de Administración del Talento Humano entregará el listado de profesores/as titulares de la Universidad, debiendo constar en el mismo los/las docentes que se hayan posesionado hasta 8 días antes de la convocatoria a elecciones, para la elaboración del padrón electoral.

Art. 9 La votación para elegir a los/las profesores/as para integrar el H. Consejo Universitario, será; personal, universal, directa, secreta y obligatoria para docentes e investigadores/as titulares y que estén inscritos/as en el padrón electoral.

Art. 10 El Tribunal General Electoral será designado por el H. Consejo Universitario y estará integrado por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, de conformidad al Art. 135 del Estatuto.

CAPITULO III

DE LAS CANDIDATURAS

Art. 11 La inscripción de las candidaturas se receptorán en la Secretaría del Tribunal General Electoral, hasta cinco días laborables antes de la fecha de la elección indicada en la convocatoria, término que concluye a las 22H00 del último día señalado.

A la solicitud de inscripción se acompañará la documentación que justifique la idoneidad de los/las candidatos/as, que deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- Copia autenticada del nombramiento como profesor/a titular
- Copia de cédula de ciudadanía
- Certificado de la Dirección de Administración del Talento Humano, de no haber sido sancionado
- Una foto a colores tamaño carnet

El Tribunal General Electoral estudiará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá su inscripción definitiva en el plazo de 48 horas. De lo actuado debe quedar constancia en una Acta.

CAPITULO IV

DE LA MODALIDAD DE ELECCION

Art. 12 Las elecciones para representantes docentes principales y suplentes, se realizarán con la modalidad de Listas, las cuales contendrán en fórmula las candidaturas y serán integradas procurando que exista paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 13 Las Juntas Receptoras del Voto, serán designadas por el Tribunal General Electoral y estarán integradas por tres (3) Miembros: Dos (2) profesores/as y un/a estudiante matriculado/a en el último año o semestre.

Uno/a de sus miembros actuará como Secretario/a de la Junta.

Art. 14 La Junta Receptora del Voto debe elaborar el Acta de Instalación del proceso y al concluir el mismo, el Acta de Escrutinios que debe estar suscrita en original y copia

por todos sus Miembros.

Art. 15 El Tribunal General Electoral proclamará como ganadores/as a los/las candidatos/as que obtuvieren mayoría simple del total de los/las votantes.

Art. 16 De darse resultados en que ninguno de los/las candidatos/as obtuvieren la mayoría requerida, el Tribunal General Electoral convocará a una nueva elección dentro de diez días siguientes, contados desde la fecha de proclamación de los resultados por parte del Tribunal General Electoral.

CAPITULO V

DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 17 El término de impugnación al proceso electoral será de 24 horas, a partir de la fecha en la que el Tribunal General Electoral proclame a los/las ganadores/ras.

Art. 18 El Tribunal General Electoral notificará a la parte afectada sobre el contenido de la impugnación en el término de 48 horas, para que éste presente en el mismo término las pruebas a su favor.

Art. 19 El Tribunal General Electoral procederá a resolver la impugnación en el término de 24 horas, a partir de su presentación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los/las Decanos/as serán designados/as por esta vez para integrar el Consejo Universitario, por el Rector de la Universidad, procurando exista paridad de género y equidad, de conformidad a la Ley y el Estatuto.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABI, CERTIFICA QUE:

El presente Reglamento para la Elección de Profesores/as para integrar el H. Consejo Universitario, fue aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria del miércoles 29 de enero del 2014.

Manta, 30 de enero del 2014

LO CERTIFICO

Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Mg
Secretario General

